



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

No. **032** -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, **30 ENE. 2025**

VISTOS:

El expediente administrativo No. 8984533/4839891 de fecha 21 de enero del 2025, en veinticinco (25) folios, respecto al recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **Doña EDILBERTA MAYORGA DE INGA**, contra la Resolución Directoral Administrativa No. 01213-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA; Opinión Legal No.003-2025-GRA/GG-ORAJ-CALL y Decreto Administrativo No. 29-2025-GRA/GG-GRAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y a la Ley No. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en esta última, los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de Legalidad, el Debido Procedimiento, Verdad Material, entre otros; todo ello a merced del Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Ley No. 30305, sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes. Los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, le corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades y demás funciones establecidas por Ley, asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, a través de la Resolución Directoral Regional Sectorial No.01213-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 25 de noviembre del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **doña Edilberta Mayorga de Inga** contra la Resolución Administrativa No. 01028-2024-



GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 05 de agosto del 2024, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, mediante el cual se dispone: *“Estese a lo resuelto con la Resolución Gerencial Regional No. 0144-2015-GRA/GOB-GG-GRDS de fecha 13 de mayo del 2015 y 0065-2018-GRA/GOB-GR, emitidos por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto al pedido de ampliación de pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, a partir del mes de junio de 1996 hasta la actualidad con el que sobre similar pretensión se declare infundada el recurso de apelación, en consecuencia mantener subsistente e incólume la resolución venida en grado”*;

Que, la apelante, no conforme con lo resuelto y al constatar que la Resolución Directoral Administrativa No. 01213-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 25 de noviembre del 2024, atenta contra sus derechos e intereses, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución acotada, bajo los argumentos que contiene su recurso, solicitando se deje sin efecto dicha Resolución y se le otorgue la ampliación de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su pensión mensual a partir de junio 1996 a la actualidad;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la Ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa y en la forma prevista en la Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula el Decreto Supremo No.004-JUS-2019-Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General–Ley No. 27444, por lo que la apelante al no estar de acuerdo con lo decidido por la Dirección Regional de Educación interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia, dado a que lo resuelto por la instancia superior, resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley No. 27444, cuyos artículos establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente, concordante con el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley No.27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS;

Que, visto los documentos de autos, se observa que mediante Resolución Directoral Regional Sectorial No.01213-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 25 de noviembre del 2024, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **doña Edilberta Mayorga de Inga** contra la Resolución Administrativa No. 01028-2024-GRA/GG-GRDS-DREA-OA de fecha 05 de agosto del 2024, respecto a la ampliación de la bonificación por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su pensión mensual a partir de junio 1996 a la actualidad;

Que, cabe destacar que mediante Resoluciones Directorales Regional Sectorial Nos. 0211-2016-GRA/GOBGG-GRDS-DREA-DR de fecha 02 de febrero del 2016 y 2924-2017-GRA/GOBGG-GRDS-DREA-DR, de fecha 03 de noviembre del 2017, la



Dirección Regional de Educación, Declaró Improcedente, la solicitud de ampliación de pago de BONESP;

Que, frente a la decisión asumida por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, la referido impugnante interpone oportunamente su Recurso de Apelación contra dichos actos resolutive, por lo que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Resoluciones Gerencial Regional Nos. 0144-2015-GRA/GOB-GG-GRDS de fecha 13 de mayo del 2015 y 0065-2018-GRA/GOB-GG-GR de fecha 06 de marzo del 2018, respectivamente, resuelve **Declarar INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales Nos. 0211-2016-GRA/GPBGG-GRDS-DREA-DR, de fecha 02 de febrero del 2016 y 2924-2017-GRA/GOBGG-GRDS-DREA-DR de fecha 03 de noviembre del 2017, consecuentemente dichos actos administrativos han quedado firmes, agotándose la vía administrativa, cumpliéndose de este modo a su vez con la doble instancia administrativa, por ser ésta la última instancia administrativa, por lo que no amerita pronunciarse sobre el fondo del asunto, en ese entender, la impugnante tenía la facultad, el derecho y oportunidad de acudir a la vía judicial mediante la acción contenciosa administrativa para así hacer valer sus derechos, acto que en ningún momento lo ejecutó, a contrario sensu, la recurrente **doña Edilberta Mayorga de Inga**, queriendo sorprender a la Administración Pública, reitera en esta oportunidad su petición de Ampliación de Pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, pese a que oportunamente ya fue resuelto en segunda y última instancia, generando en consecuencia la dación del acto resolutive impugnado, por lo que deberá tenerse en consideración lo establecido en el artículo 217° numeral 217.3 del Decreto Supremo No.004-2019-JUS que señala: No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma, razón suficiente por la cual debe ser desestimada la pretensión de la administrada;

Que, teniendo en consideración lo manifestado en el presente pronunciamiento legal y estando a los documentos que obran en autos, el acto administrativo materia de grado no configura causal de nulidad, por no encontrarse incurso en las causales previstas en el artículo 10° de la Ley No. 27444 y Decreto Supremo No. 004-2019-JUS-Texto Único Ordenando de la Ley No. 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y estando a los principios de la legalidad y razonabilidad, estipulados en el Decreto Supremo No.004-2019-JUS-Texto Único Ordenando de la Ley No. 27444; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización No.27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales No. 27867 y modificatorias, Leyes Nos.27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981 y en observancia del artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 y el Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS y la Resolución Ejecutiva Regional No. 469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por **doña Edilberta MAYORGA DE INGA**, contra la Resolución Directoral Regional Administrativa No.01213-2024-GRA/GG-GRDS-



DREA-OA de fecha 25 de noviembre del 2024, por haberse agotado la vía administrativa con la dación de las Resoluciones Gerenciales Regionales Nos.0144-2015-GRA/GOB-GG-GRDS de fecha 13 de mayo del 2015 y 0065-2018-GRA/GOB-GG-GR de fecha 06 de marzo del 2018, consecuentemente, Firme y Subsistente la recurrida en todos sus extremos; por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto administrativo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación - Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY VIZAGUIRE
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL**
VºBº
Gerente Regional
Asesoría Jurídica
AYACUCHO